

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**24996** *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación denominada «San Francisco de Asís», domiciliada en Barcelona.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «San Francisco de Asís», domiciliada en Barcelona, y

Resultando que don Carlos Eduardo Otalvaro Coronado y don Jaime Arán Suriol comparecieron el día 11 del pasado mes de febrero ante el Notario de Barcelona don Ignacio Zabala Cabello, y otorgaron la escritura pública número 269 del protocolo del indicado Notario, mediante la cual se constituyó la Fundación benéfica-particular denominada «San Francisco de Asís», con domicilio en el número 130 de la ronda del General Mitre, de la expresada ciudad catalana, para el fomento de toda clase de iniciativas y actividades que redunden en beneficio de los minusválidos, encaminadas a paliar sus problemas de toda índole, y para colaborar en su integración e inserción social, adscribiéndosele como patrimonio inicial 600 acciones de la Empresa «Otalvaro Coronado, S. A.», encomendándose el gobierno, administración y representación de la Fundación a un Patronato compuesto por el fundador, don Carlos Eduardo Otalvaro Coronado, y por don Jaime Arán Suriol, otorgándose a este último la facultad de designar discrecionalmente otros patronos, hasta el número de tres, aunque las personas así designadas podrán ser substituidas por otras, en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría de los patronos en ese momento existentes, y si el señor Arán premuriere al señor Otalvaro Coronado, nombrará éste la persona que deba substituir al primero; en el mismo documento notarial figuran los Estatutos de la Entidad benéfica, que desarrollan cuanto se refiere al funcionamiento de la misma, puntualizándose su régimen, administración, patrimonio y fines;

Resultando que en la valoración de la Empresa «Otalvaro Coronado, S. A.», que figura en el expediente, efectuada por el Censor jurado de cuentas don Eladio Vellosillo Ledesma, con fecha 20 de diciembre de 1973 y con referencia al 30 de noviembre anterior, se designa a aquella un valor promedio de pesetas 27.810.001,30, tocando a cada uno de los 2.000 títulos en que está dividido el capital social una valoración, también promedio de 13.805 pesetas, con lo que el patrimonio inicial de la Fundación puede evaluarse en la cantidad de 8.283.000 pesetas, todo ello de acuerdo con los balances correspondientes a los ejercicios económicos de 1974, 1975 y el cerrado el 30 de noviembre de 1976, que han sido los datos utilizados por el Censor jurado;

Resultando que en el expediente no figura ni siquiera una copia simple de la escritura de constitución de la Compañía mercantil, a la que pertenecen las acciones aportadas como patrimonio de la Fundación, aunque en el artículo 8.º de los Estatutos se hace constar que dicha Sociedad se constituyó el 4 de enero de 1965 ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1.882 general, 1.279 de la sección tercera del libro de Sociedades, folio 168, hoja 9.887, inscripción primera; que según el artículo 9.º de los mismos Estatutos las acciones aportadas a la Fundación llevan los números 1.401 al 2.000; y que, como manifiesta el propio Censor jurado de cuentas, «Otalvaro Coronado, S. A.», está constituida en España con capital extranjero hasta el 100 por 100 del haber social;

Resultando que iniciado expediente de clasificación en virtud de solicitud del fundador, presentada en el Gobierno Civil de Barcelona el día 18 de febrero del año en curso, a la que éste adjuntó, entre otros documentos, un programa de actuación sobre la base de unos beneficios o rentas fundacionales del orden de 700.000 a 800.000 pesetas, con posterioridad, se concedió audiencia al público en general, por término de quince días, mediante los correspondientes anuncios publicados en los diarios de Barcelona, «El Noticiero Universal» (28 de febrero de 1977), «Solidaridad Nacional» (26 de febrero de 1977) y «La Vanguardia Española» (1 de marzo de 1977), así como en el «Boletín Oficial» (10 de marzo de 1977) de la provincia del mismo nombre, sin que se formulase reclamación alguna, según se acredita en la certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, por cuyo motivo este Organismo elevó el expediente, con informe favorable, a la resolución de este Ministerio;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de beneficencia particular, puros o mixtos, corresponden a este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 del Real Decreto y 7 de la Instrucción citados y artículos 137 de la Ley General de Educación, número 14/1970, de 4 de agosto, y 103 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, todos ellos en relación con el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, que ha adscrito a este Departamento las funciones que ejercía el de Trabajo en materia de asistencia social;

Considerando que al solicitante, en su doble cualidad de fundador y patrono, se le debe reconocer legitimación activa para promover este expediente de clasificación, según se establece en el artículo 54 de la Instrucción;

Considerando que en las actuaciones seguidas por este Ministerio se ha hecho constar el objeto de la Fundación, los bienes que constituyen su dotación, así como los fundadores y personas que han de ejercer su patronazgo y administración, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 55 de la Instrucción; que, entre los documentos incorporados al expediente, figura el título de la Fundación, en el que constan los valores mobiliarios que integran el patrimonio fundacional, a tenor de lo exigido en el artículo 56 de la misma disposición, y que, asimismo, se ha cumplido el trámite de audiencia y se ha evacuado el informe de la Junta Provincial de Asistencia Social, exigidos en el artículo 57 de la tan repetida instrucción;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción de la misma fecha por tratarse de una institución de beneficencia particular creada por el fundador y reglamentada por el mismo, al regular todos los aspectos relativos a la administración, patronato y funcionamiento de aquella, encaminada al fomento de toda clase de iniciativas y actividades que redunden en beneficio de los minusválidos, para paliar sus problemas de toda índole y colaborar en su integración e inserción social, de tal forma que la voluntad del fundador es crear un instrumento adecuado para la realización de cualquier obra en pro del mejoramiento de las necesidades de los minusválidos; por lo que se infiere que se trata de una institución benéfica pura, y como tal sometida al Protectorado de este Ministerio, de acuerdo con los artículos 11 del Real Decreto y 7 de la Instrucción citados, en relación con el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio;

Considerando que la clasificación de las Fundaciones benéficas puras es un acto administrativo condicionado por la validez del negocio civil fundacional, constituido en este caso por la escritura otorgada el día 11 del pasado mes de febrero ante el Notario de Barcelona don Ignacio Zabala Cabello, documento al que por no tener carácter revocable y reunir los requisitos precisos, no cabe oponer reparo alguno; y que el patrimonio allí consignado es suficiente en principio a los fines fundacionales, sobre todo para la realización de las actividades consignadas en el programa de actuación presentado por el fundador, si bien, para la debida efectividad de la voluntad fundacional, los títulos valores, que integran dicho patrimonio, deberán transmitirse a favor de la Fundación por cualquiera de los medios admisibles en derecho, y depositándose a continuación en el establecimiento que se determine;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º del Real Decreto y 5.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, según la reiterada interpretación que de ambos preceptos ha efectuado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la voluntad de los fundadores es la ley a que ha de ajustarse el gobierno de las instituciones de beneficencia particular, y como en el artículo 20 de los Estatutos contenidos en el documento público constitutivo de la Fundación, otorgando precisamente por el señor Otalvaro Coronado, se releva expresamente al Patronato de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, debe entenderse que los patronos están exentos de tal formalidad aunque han de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que sean requeridos para ello por la autoridad competente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica pura, de carácter particular, sometida al Protectorado del Ministerio de Sanidad, a la constituida por don Carlos Eduardo Otalvaro Coronado y por don Jaime Arán Suriol con la denominación «San Francisco de Asís», establecida y domiciliada en Barcelona, con las finalidades que se citan en los Estatutos fundacionales, a que se ha hecho referencia en los resultandos de esta resolución.

Segundo.—Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, a los fines benéficos que está llamado a realizar, debiendo depositarse los títulos valores que integran aquél en el establecimiento que se designe.

Tercero.—Confirmar en el Patronato a don Carlos Eduardo Otalvaro Coronado y a don Jaime Arán Suriol, así como a las personas que por designación de éstos hayan de sucederles o completar el dicho Patronato.

Cuarto.—Eximir a los patronos de la presentación de cuentas, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, cuando fueren requeridos por la autoridad competente.

Quinto.—Dar de esta resolución los traslados reglamentarios provenientes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y expresados efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 28 de julio de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona,